



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
LA LAGUNA

## TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN.

- Texto íntegro de la Ordenanza en Bop nº 175, de 18 de diciembre de 2006
- Modificación en Bop nº 131, de 1 de octubre de 2012

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda esta Administración o las Autoridades Municipales, incluidos:

- La actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción convocadas por este Ayuntamiento.
- La actividad desarrollada por la tramitación de licencias por obras para utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público, que no se gestionen por la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a las competencias atribuidas.
- Las certificaciones extendidas a través del Punto de Información Catastral.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.

### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4º.- Exenciones

Estarán exentos de esta Tasa la expedición de documentos que se tramiten por la Sección de Servicios Sociales Básicos de este Ayuntamiento y que tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

- Ayudas que pueda conceder este Ayuntamiento para:
  - Emergencia Social.
  - Unidades convivenciales (mayores, discapacitados y menores) integradas en el Plan concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.
- Prestaciones que se pueden conceder por otras Administraciones para:
  - Ayudas Económicas Básicas.
  - Pensiones no contributivas.
- Informes o certificados para:
  - Turnos de oficio de Abogados y Procuradores.
  - Gratuidad de asistencia médico-hospitalaria.
  - Acreditar las ayudas que por los conceptos que anteceden se hayan concedido por este Ayuntamiento.
- Informes o certificados para:
  - Completar los expedientes de las subvenciones que las Asociaciones sin Fines de Lucro puedan solicitar.

#### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 6º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero.- Censos de población de habitantes	Euros
--	-------

1.- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:		
- Vigente		2,50
- Certificado de Residencia para viajar expedidos por vía telemática a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento		0,00
- De censos anteriores		6,00
2.- Certificaciones de convivencia y residencia		4,00
<b>Epígrafe Segundo.- Certificaciones, compulsas, cotejo y bastanteo:</b>	<b>Euros</b>	
1.- Certificaciones de documentos y acuerdos municipales:		
Correspondiente al año en que se solicita, por cada folio		3,30
Si corresponde a más de 1 año y hasta 10 anteriores al que se solicita, por cada folio		5,70
Si corresponde a más de 10 años y hasta 25 anteriores al que se solicita, por cada folio		8,00
Si corresponde a más de 25 años y hasta 50 anteriores al que se solicita, por cada folio		13,00
Si corresponde a años anteriores a 50 años al que se solicita, por cada folio		25,00
2.- Certificaciones de residencia a efectos de bonificación de tarifas para viajes		2,10
3.- Diligencia de autenticación de documentos, cada folio,		2,10
4.- Diligencia de cotejo de documentos, en general, por cada folio.		0,60
5.- Excepcionalmente el cotejo de documentos, para oposiciones o concursos de personal de este Ayuntamiento será gratuito.		0,00
6.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, cada uno		65,00
<b>Epígrafe Tercero.- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales</b>	<b>Euros</b>	
1.- Copias de atestados e informes practicados en materia de accidentes de tráfico		21,70
2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado		3,30
3.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio		0,45
<b>Epígrafe Cuarto.- Derechos de Examen</b>	<b>Euros</b>	
Para participar en cualesquiera pruebas de acceso o de promoción convocadas por este Ayuntamiento conducentes a la selección de personal		15,00
<b>Epígrafe Quinto.- Otros expedientes o documentos.</b>	<b>Euros</b>	
Por expedición de cualquier otro Certificado o documento no tarifado		4,00
Tramitación de expedientes para licencias por obras para las utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público descritas en el artículo 2º, incluido el cambio de titularidad en licencias de autorización de aprovechamiento de la vía por entradas a garajes. (Las cuotas por este Epígrafe son independientes y compatibles con las de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local)		20,00
<b>Epígrafe Sexto.- Documentos que requieran desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias.</b>		

Las cuotas correspondientes al servicio, que anteceden, se incrementarán en 50,00 euros.	
Epígrafe Séptimo- Envío de documentos por fax.	
Cuando se solicite el envío por fax del documento correspondiente las tarifas que anteceden se incrementarán en 0,45 Euros.	
Epígrafe Octavo- Certificaciones a través del Punto de Información Catastral.	Euros
1.-a) Por certificaciones catastrales literales por cada documento expedido .....	4,00
1.-b) Dicha tarifa se incrementará por cada uno de los bienes a que se refiera el documento en .....	4,00
2.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por cada documento expedido.....	15,80
3.- Por certificaciones negativas de bienes	0,00

#### Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. La solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza.

3. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa. Tal sistema se podrá sustituir por ingreso en la Tesorería Municipal, en aquellos casos en que la cuota sea variable en función de los elementos a considerar.

2. En el caso concreto de los derechos de examen los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada para tal finalidad por este Ayuntamiento, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

3. Las diferencias que pudieran resultar por aplicación entre las cuotas, una vez comprobado el servicio, y los ingresos realizados por autoliquidación, se exigirán antes de la retirada del documento solicitado.

4. Las cuotas correspondientes a los certificados emitidos a través del Punto de Información Catastral se ingresaran en el momento de ser retirados éstos en la

Oficina del Registro y Atención Ciudadana mediante sello municipal, que se adherirá a la solicitud del documento.

Artículo 9°.- Desistimiento.

En general, en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la prestación del servicio, las cuotas de esta Ordenanza se reducirán al 25%, procediéndose a la devolución del 75% restante previa solicitud formal y resolución del órgano local competente.

En cuanto a los derechos de examen, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. En otro caso, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.